

**Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado.- 88001-4003-001-2019-00146-00.- Demandante: Banco de Bogotá S.A. -Demandado: Sheryl Patricia Bent Garcia.-**

victor hugo gomez rios <victorhugoabogado@gmail.com>

Vie 3/11/2023 8:05 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Pag 7 y 8 ESC. 8300 de 2017.pdf;

El suscrito, conocido de autos dentro del sumario de anotaciones, al despacho concurro dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de reposición contra la decisión contenida en el auto 970-23 de fecha 2 de noviembre de 2023, que resolvió negativamente la solicitud de la terminación del proceso del asunto por la supuesta falta de la facultad para recibir por parte del poderdante especial del banco de bogotá como la del apoderado judicial.

Inconformidad que se sustenta con base en los términos:

Cierto es que el suscrito apoderado judicial no tiene la referida facultad que lo habilite para disponer el derecho. Pero no es la suerte del apoderado especial y otorgante del poder para la ejecución, y de ello da cuenta la escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 con disposiciones específicas en su contenido y que a la fecha no registra nota de revocación, modificación o sustitución.

Instrumento notarial aquel, que en su página segunda (folio 7 de la solicitud) enumera los actos que puede realizar el apoderado en nombre del banco, y que en su cláusula quinta ( final de la hoja 2 e inicio de la 3) dispone: "*Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, **disponer del derecho, recibir, transigir, ...*** " (Las negrillas son mías).

Expuesto lo anterior y verificadas, en resalto, las facultades con que cuenta mi poderdante, muy respetuosamente solicito al despacho revocar su decisión y acceder a la terminación del proceso anotado en los términos en que se elevara la solicitud.

Acompaño imágenes de las páginas 2 y 3 de la escritura pública No.8300 del octubre 12 de 2017 (folios 7 y 8 de la solicitud), que hacen parte del expediente, donde se consignan las referidas facultades.

Lo anterior para los fines y demás trámites de su competencia.

Cordialmente,

VICTOR HUGO GOMEZ RIOS  
T.P. No. 78.243

Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **RAUL RENEE ROA MONTES**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios:

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del



República de Colombia

Pag. No 3

8300



Aa045597197



Ca428103231

derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92)

#### SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.



Aa0

04/04/2017 105821a9189XA18



Ca428103231

901533